



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO  
"LXII Legislatura de la paridad de género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se crea el reconocimiento "Médico del Año del Estado de Yucatán"

**Artículo 1.-** Se crea el reconocimiento "Médico del año del Estado de Yucatán", mismo que otorga el H. Congreso del Estado de Yucatán, de manera anual, con la finalidad de reconocer a la médica o médico, que haya destacado en su profesión, por realizar acciones extraordinarias, por su trayectoria o por su aportación académica o humanística en el ejercicio de su profesión al servicio de la sociedad yucateca.

**Artículo 2.-** El Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, en el mes de septiembre, designará una Comisión de Postulación, integrada por cinco diputados, propuestos por la Junta de Gobierno y de Coordinación Política del Estado de Yucatán, quienes deberán de ser ratificados por la mayoría simple de los integrantes del Pleno presente.

**Artículo 3.-** La Comisión de Postulación estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Diputado Presidente.
- II. Un Diputado Vicepresidente.
- III. Dos Secretarios.
- IV. Un Vocal.

La Comisión de Postulación y sus integrantes tendrán las obligaciones y facultades que señalen la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, su reglamento, y las anexas que les confiera el presente decreto.

**Artículo 4.-** La Comisión de Postulación, una vez que haya sido legalmente constituida, deberá de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO  
"LXII Legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

- I. Elaborar y presentar al Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, la convocatoria dirigida a los Poderes del Estado, las organizaciones sociales y culturales del área de la salud, medios de comunicación y sociedad civil en general, a efectos de que presenten a sus candidatas y candidatos que cumplan con los requisitos de la convocatoria y que consideren merecedores del reconocimiento.
- II. Estudiar y analizar las propuestas que hayan sido remitidas a la comisión, en los términos que señale la convocatoria correspondiente.
- III. Presentar al Pleno de este H. Congreso del Estado un dictamen que contenga los criterios de la Comisión sea merecedor de dicho reconocimiento, mismo que será aprobada por el Congreso del Estado.
- IV. Comunicar al seleccionado, la decisión del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, convocándolo para la entrega del reconocimiento.

**Artículo 5.-** La convocatoria que realice la Comisión de Postulación deberá de contener los requisitos y plazos de postulación, los requisitos para ser considerado como candidato y una vez que haya sido aprobada por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, deberá de ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en los medios de comunicación de mayor circulación.

La Comisión de Postulación estudiará las postulaciones que cumplan con los requisitos de la convocatoria, debiendo comunicar de forma fundada y motivada los casos en que una postulación no sea objeto de estudio.

**Artículo 6.-** La entrega del reconocimiento "**Médico del año del Estado de Yucatán**", será realizada por el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán y los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, mediante sesión solemne, en el mes Octubre, en el marco del Día Nacional del Médico.

**Artículo 7.-** El reconocimiento deberá de estar suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva que presida dicha sesión.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO  
"LXII Legislatura de la paridad de género"

TRANSITORIO

Único.- Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE:

  
DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS-RÓMERO.

SECRETARIA:

  
DIP. FATIMA DEL ROSARIO PERERA  
SALAZAR.

SECRETARIA:

  
DIP. PAULINA AURORA VIANA  
GÓMEZ.